

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 17 DE MAYO DE 1949

} NUMERO 10.897

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 186 y 187 de 9 de mayo de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 43 de 2 de mayo de 1949, por la cual se reconoce un derecho.

Sección D. J. C. y T.

Resolución N° 545 de 10 de mayo de 1949, por la cual se reconoce pensionería judicial a una asociación.

Resoluciones Nos. 2965 y 2966 de 7 de mayo de 1949, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 49 de 5 de marzo de 1949, por el cual se llenan unas vacantes.

Contrato N° 250 de 4 de mayo de 1949, celebrado entre el Gobierno y la Compañía Panameña de Alimentos Lácteos, S. A.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 126 de 4 de mayo de 1949, por el cual se declara sin efecto artículo de un Decreto.

Departamento de Previsión Social

Resolución N° 11 de 30 de abril de 1949, por la cual se declara rescindido un contrato.

Contrato N° 49 de 23 de abril de 1939, celebrado entre la Nación y la señorita Julia Chamorro.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 186

(DE 9 DE MAYO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra en interinidad al señor Gódfredo Achurra, Aseador del Ministerio de Gobierno y Justicia, mientras duren las vacaciones del titular, señor Concepción Calderón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 187

(DE 9 DE MAYO DE 1949)

por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra interinamente a Alba Euclida González, Telefonista de 3ª categoría en la Oficina de Puerto Pilón, mientras duren las vacaciones de la titular Georgina P. de Bracho.

Artículo Segundo: Se nombra interinamente a Pedro M. de Santivo, Telefonista de 4ª categoría, en la Oficina de Garrote, mientras duren las vacaciones de la titular Ana M. de Aguilar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días

del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

RECONOCESE UN DERECHO

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 43.—Panamá, 2 de mayo de 1949.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia que el Cabo N° 898 Arcadio Arosemena ha sido pensionado por la Caja de Seguro Social mediante resolución N° 535 de este mismo mes, por riesgo de invalidez, y solicita al Ejecutivo que se le reconozca el derecho a recibir del Estado el cincuenta por ciento (50%) de su último sueldo conforme a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 18 de 21 de febrero de 1946, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente.

Como este Ministerio considera legal la solicitud del señor Comandante,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Arcadio Arosemena el derecho a recibir del Estado el cincuenta por ciento (50%) de su último sueldo devengado como Cabo del Cuerpo de Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 18 de 21 de febrero de 1946, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente.

Para los efectos fiscales esta Resolución tiene vigencia a partir del 11 de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOMA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA:
Relleiro de Barroza.—Tél. 2441 y
2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleiro
de Barroza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mensual, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Numero suelta: B/. 0.05.—Señálese en la oficina de venta de Im-
prenta Oficial, Avenida Norte, N° 5.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A LA ASOCIACION

"Centinelas del Tuira", por resolución N° 545
de 10 de Mayo de 1949.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Bernardo Henríquez, por resuelto N° 2905 de
7 de mayo de 1949.

José Isabel Pérez, por resuelto N° 2906 de 7 de
mayo de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Euglio Crespo V.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

LLENANSE UNAS VACANTES

DECRETO NUMERO 43

(DE 5 DE MAYO DE 1949)

por el cual se llenan unas vacantes en el Ministe-
rio de Agricultura, Comercio e Industrias.

En Presidencia de la República,

por medio de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase a la señorita Elsa E.
Torres, en calidad de del Ministerio, en reempla-
zo de la señorita Evelyn Centella, quien pasara
a otro cargo.

Artículo 2°. Asignados a la señorita Nisia
Torres, a Oficial de 1ª categoría en el Departamen-
to Administrativo, en remplazo de la señorita
Elsa E. Oberto, quien pasa a otro cargo.

Artículo 3°. Nómbrase a la señorita Nora Sa-
sa, Oficial de 2ª categoría en la División de Eco-

nomía Agrícola, Departamento de Agricultura e
Industrias Agrícolas, en remplazo de la señorita
Nisia Toral, quien fue ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días
del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y
nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-
trias,

GMO. MENDEZ P.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 250

Entre los suscritos, a saber: Gmo. Méndez Pe-
reira, Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias, debidamente autorizado por el Conse-
jo de Gabinete, por una parte, que en adelante
se llamará el Gobierno y la Compañía Panameña
de Alimentos Lácteos, S. A. (Fabricantes de los
productos Nestlé) que en adelante se llamará el
Contratista, en cuya representación firma Juan
Blau, en su carácter de Presidente de la Compañía
con cédula de identidad personal N° 8-7936,
se ha convenido lo siguiente:

1° El Contratista se compromete a instalar
en un plazo no mayor de 1 año, en su fábrica de
productos lácteos que tiene en Natá (Provincia
de Coclé) un departamento para la fabricación de
conservas alimenticias a base del tomate, especial-
mente pasta de tomate, con maquinarias moder-
nas aptas para tal fin, y a mantener dicho de-
partamento en funcionamiento dentro del territo-
rio sometido a la jurisdicción de la República de
Panamá durante el término de este contrato. La
instalación de dicho departamento envuelve una
inversión de B/. 25,000.00 aproximadamente.
Los gastos de mantenimiento y funcionamiento
de dicha fábrica serán siempre a cargo del Con-
tratista.

2° El Contratista se obliga a emplear de pre-
ferencia en la fábrica y sus dependencias a pa-
namenos idóneos para el trabajo y a mantener en
el personal de que se trata no menos de 85% de
empleados panameños por nacimiento o adop-
ción; asimismo se obliga a pagar no menos del
75% de sus planillas de sueldos semanales, a
empleados de nacionalidad panameña.

3° El Contratista está en la obligación de
pagar el gravamen de B/. 0.02 por cada bulto
que se introduzca al país y que fija la ley 49 de
1916.

4° La Nación permitirá al Contratista la im-
portación libre de impuesto de la maquinaria
para instalar el departamento de fabricación de
conservas alimenticias.

5° La Nación permitirá al Contratista la im-
portación libre de impuesto por el término de
duración del presente contrato de lo siguiente:
piezas y repuestos que se necesitan para el fun-
cionamiento de la maquinaria, soldadura, solda-
dura, plomo, estaño y demás productos para
soldar latas, láminas de cartón impresas, papel
engomado, envases de vidrio o de cualquier otra
lata, tapas para envases, bicarbonato de sodio.

benzoato de sodio y los productos para limpieza y desinfección, colorantes, ajos, pimienta, cebollas, sal refinada, así como también todos los demás condimentos preservativos, extractos o materias primas, semillas, insecticidas, abonos vegetales o químicos, productos para combatir enfermedades de las plantas.

Es entendido que la exoneración de impuesto ampara únicamente los artículos que se dedicarán exclusivamente al cultivo local de la materia prima básica y a la fabricación, elaboración, conservación, empaque y presentación de las conservas que se produzcan en el departamento que se instalará en la fábrica de productos lácteos en Natá.

Los artículos mencionados se introducirán libres siempre y cuando que ocurran las siguientes condiciones especiales:

a). Que los artículos importados no se produzcan en Panamá o no sean fácil obtenerlos en cantidad suficiente;

b). Que se trate de artículos que se usen exclusivamente en la industria que se va a establecer;

c). Que estos artículos sean dedicados exclusivamente a la elaboración de los productos, o al cultivo local de la materia prima básica.

Las exoneraciones de que se trata en este artículo serán concedidas previo el cumplimiento por el Contratista de las disposiciones legales que rigen la materia.

Es entendido que estas exoneraciones no comprenden los impuestos sobre patentes comerciales, sobre Seguro Social, cuando sea aplicable al Distrito de Natá, sobre la Renta, sobre Inmuebles o cualquier otro de carácter general, presente o futuro.

6º El Estado podrá intervenir en la fijación del precio de venta de los artículos a que se refiere este contrato.

7º Durante el periodo de duración de este contrato que será por el término de 10 años, la Nación se obliga a no disminuir los derechos de importación que actualmente existen sobre las conservas alimenticias que producirá el contratista. Para las conservas alimenticias que tengan como base el tomate, el Contratista se obliga a usar tomates frescos del país. En vista de ello, la Nación por su parte se obliga a mantener los derechos de importación existentes que afectan el tomate y que en el actual arancel se clasifican así:

- Nº 263—Tomates al natural conservados en latas—K.B. 0.30
Nº 264—Tomates al natural con o sin jugo—K.B. 0.30
Nº 265—Tomates en purée—K.B. 0.30
Nº 275 y 276—Salsa de Tomates.—K.B. 0.15

8º Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en el presente contrato, el Contratista se obliga a depositar en el Banco Nacional de Panamá, a la orden de la Nación, la suma de B/. 250.00 inmediatamente después de que este Contrato sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

9º En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que contrae, la Nación podrá resolver administrativamente es-

te contrato, y la suma de B/. 250.00 a que alude el artículo precedente ingresará al Tesoro.

10. El Contratista podrá traspasar este contrato, obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno y una vez efectuado el traspaso se depositará la copia autenticada del documento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

11. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y obtenida ésta, la de la Honorable Asamblea Nacional.

Para constancia se extienden dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

El Contratista,

Juan Blau.

Aprobado:

El Contralor General de la República.

HENRIQUE OBARRIO.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 4 de Mayo de 1949.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

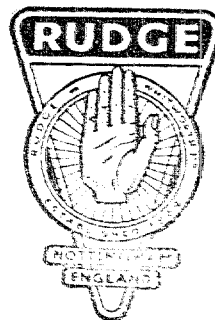
SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la firma Rudge-Whithworth Limited, organizada bajo las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en 177 Lenton Boulevard, Condado de Nottingham, Inglaterra, de una marca de fábrica consistente en la palabra



acompañada generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos, para distinguir bicicletas, bicicletas con motor y triciclos.

La marca se usa en Inglaterra desde septiembre de 1946, y será usada en Panamá próximamente. Se muestra en cualquier forma, tamaño, color o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un elisé.

Panamá, 24 de febrero de 1949.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE O. BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Union Cooperative de Viticulteurs Charentais, de Cognac, Charente, Francia, de una marca de fábrica consistente en las palabras

PRINCE
H. de POLIGNAC



COGNAC

PROVENANCE DIRECTE DE LA PROPRIÉTÉ
AVEC LES GARANTIES OFFICIELLES DU VRAI
COGNAC ET DES PROPRIÉTAIRES CHARENTAIS GROUPÉS

presentada generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos y que sirve para distinguir cognacs.

La marca se usa en Francia desde el 5 de noviembre de 1947 y será usada próximamente en Panamá. Puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; certificado del registro francés; la declaración; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un elisé.

Panamá, 13 de octubre de 1948.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

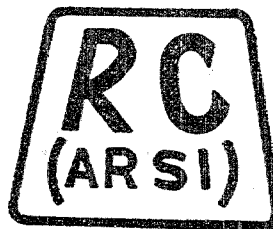
CLARENCE O. BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en las letras RC y la palabra



debajo y entre paréntesis dentro de un triángulo truncado tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Nehi Corporation, compañía organizada bajo las leyes del estado de Delaware, domiciliada en 1000, Avenida 9ª, Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio una bebida no alcohólica, sin malta, sin jugo de frutas, vendida como bebida refrescante, a saber, una cola y jarabe, extracto o concentrado para confeccionar las mismas. Se aplica a los productos fijándola en etiquetas impresas con la marca pintándola sobre los envases en que se venden o embarcan los mismos y en otras formas comunes en el comercio. Se usa en el comercio internacional desde diciembre de 1946. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos N° 439062 de junio 1, 1948 que se adjunta debidamente traducido así como los demás documentos.

Panamá, 21 de febrero de 1949.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE O. BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

ARSI.

tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Nehi Corporation, compañía organizada y existente bajo las leyes del estado de Delaware, do-

miceliada en 1000, Avenida 9ª, Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio una bebida no alcohólica, sin malta, sin jugo de frutas, vendida como bebida refrescante, a saber, una cola y jarabe, extracto o concentrado para confeccionar las mismas. Se aplica a los productos fijándola en etiquetas impresas con la marca sobre los envases en que se venden o embarcan los mismos y en otras formas comunes en el comercio. Se usa en el comercio internacional desde diciembre de 1946. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos Nº 439063 de junio 1, 1948 que se adjunta debidamente traducido junto con los demás documentos de rigor.

Panamá, 21 de febrero de 1949.

José L. Pérez.
Cédula Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE O. BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

ARCI

tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Nehi Corporation, compañía organizada y existente bajo las leyes del estado de Delaware, domiciliada en 1000, Avenida Novena, Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio una bebida no alcohólica, sin malta, sin jugo de frutas, vendida como bebida refrescante, a saber, una cola y jarabe, extracto o concentrado para confeccionar las mismas. Se aplica a los productos fijándola en etiquetas impresas con la marca sobre los envases en que se venden o embarcan los productos y en otras formas comunes en el comercio. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos Nº 439029 de junio 1, 1948, que se adjunta debidamente traducido junto con los demás documentos de rigor. Se usa en el comercio internacional desde septiembre de 1946.

Panamá, 21 de febrero de 1949.

José L. Pérez.
Cédula Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

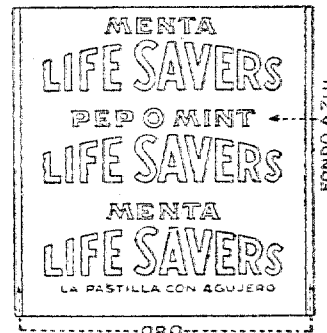
El Secretario de Comercio,
CLARENCE O. BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Life Savers Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en Port Chester, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe a continuación:



La marca consiste en una etiqueta en fondo azul con marco en oro, y en el centro, en orden vertical, las palabras "Menta — Life Savers Pep o Mint — Life Savers — Menta — Life Savers — La Pastilla con Agujero", según la etiqueta adjunta.

La marca se usa en todo tamaño y forma, para amparar y distinguir dulces, confituras, gomas de mascar, dulces secos y artículos similares en general (de las Clases 63, 66, 69 y 70 de la nomenclatura oficial del Perú), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde febrero de 1944, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los artículos en diversas formas, como mejor convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en el Perú Nº 28.490 de junio 13 de 1947; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, julio 31 de 1947.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE O. BOYD.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE O. BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Wyeth Incorporated, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la figura de un escudo y en él la palabra



para distinguir: maltosa de proteína y dextrinas, cereales preparados con papaya, leches en polvo e hipoadérgica, ácidos y aminoácidos y peptidos combinados, aceite de emulsión de habas y leches especialmente preparadas para alimentar niños.

La marca se usa en Estados Unidos desde el 16 de febrero de 1945, y en Panamá desde el 5 de abril del mismo año. Se muestra en cualquier tamaño, color o forma de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen: la declaración; comprobante de pago del impuesto, seis diseños y un clisé. El poder consta en el expediente de la marca "Purnatel".

Panamá, 10 de agosto de 1948.

E. Jaramillo Acilés.

Cédula N° 11-10428.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

GLUCOFILINA

tal como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de la Abbott Laboratories, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la calle 14 y carretera Sheridan, ciudad de Chicago del Norte, condado de Lake, Estados de Illinois, Estados Unidos de América. La documentación referente a esta marca se encuentra en el expediente 3313 y solicito que se agregue a esta declaración previo desglose. Adjunto además el poder respectivo.

Panamá, 21 de febrero de 1949.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Postdata: El certificado de origen de esta marca es el número 334,367 de abril 28 de 1938. Se usa para amparar y distinguir en el comercio un compuesto estimulante cardíaco y de acción diurética. Se aplica sobre los productos mismos y en los envases de éstos por medio de etiquetas impresas u otros medios convenientes. La marca se usa en el comercio internacional desde septiembre 20 de 1935.

José L. Pérez.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE O. BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

AMETHONE

tal como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de la Abbott Laboratories International Company, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del estado de Delaware, domiciliada en

Avenida Michigan Norte N° 919, Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio productos farmacéuticos, medicinales y curativos, y la cual se aplica a los envases, estuches, cajas y paquetes que los contengan por medio de etiquetas con la marca impresa. Se adjunta el certificado N° 8841 de marzo 8 de 1946 y la documentación requerida.

Panamá, 21 de febrero de 1949.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE O. BOYD.

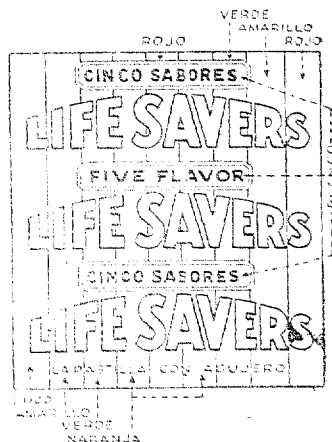
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Life Savers Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en Port Chester, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe a continuación:

La marca consiste en una etiqueta dividida en franjas de color rojo, amarillo, verde, naranja y blanco, según se indica en la etiqueta adjunta, y en el centro — en orden vertical — las palabras "Cinco sabores" — "Life Savers" — "Five Flavor" — "Life Savers" — "Cinco Sabores" — "Life Savers" — "La Pastilla con Agujero".



La marca se usa en todo tamaño y forma para amparar y distinguir dulces, confituras, gomas de masticar, dulces secos y artículos similares en general (de las Clases 63, 66, 69 y 70 de la nomenclatura oficial del Perú), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen

como en el comercio internacional desde marzo 19 de 1935, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los artículos en diversas formas, como mejor convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en el Perú N° 28.486 de junio 13 de 1947; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria, con declaración jurada del Presidente, se encuentra agregado a la solicitud de la marca Etiqueta "Pep o Mini" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, julio 31 de 1947.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE O. BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

MOSIDAL

tal como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de la Abbott Laboratories, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la calle 14 y Carretera Sheridan, ciudad de Chicago del Norte, condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio una preparación sedante destinada al tratamiento contra mareo náutico, mareo en vehículo de rueda y mareo en larcos, (en clase 6 de Estados Unidos referente a productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas) se aplica a los productos o paquetes que los contienen por medio de impresión o de otro modo en los productos o paquetes contentivos de los mismos, o por tarjetas o etiquetas fijadas en ellos. Se usa en el comercio internacional desde agosto de 1947. Se adjunta el certificado número 500.629 de mayo 11 de 1948 y la documentación requerida.

Panamá, 21 de febrero de 1949.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

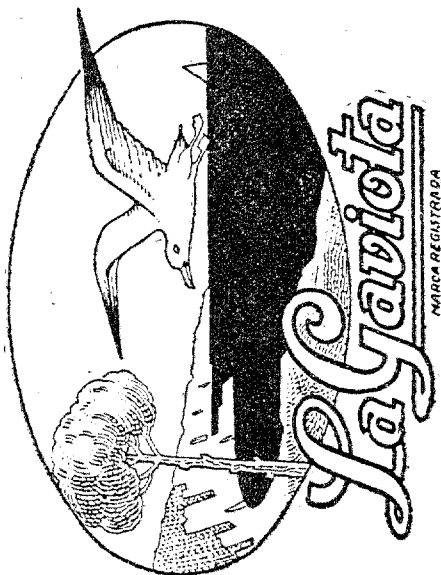
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE O. BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la Comercial Miguel S. A., de Barcelona, España, de una marca de fábrica consistente en la figura de una gaviota volando sobre una porción de agua en un paisaje que ostenta a la izquierda un árbol, leyéndose bajo el paisaje las palabras



La marca sirve para distinguir papeles de todas clases, y se usa en España desde el 14 de noviembre de 1942, y será usada en Panamá próximamente. Se muestra en cualquier tamaño y color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, seis diseños y un elisé.

Panamá, 25 de octubre de 1948.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE O. BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Alimentos Kraft Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Argentina, domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires,

res, capital de la República Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la designación

LA BERNINA

que especialmente se reivindica, en letra común de imprenta y en su parte inferior "Marca Registrada", según el facsímil adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, (de la Clase 22 de la República Argentina), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde antes de diciembre 6 de 1948 en el comercio nacional del país de origen, se usa ya en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica por medio de cualquier procedimiento conocido, ya sea grabada, estampada, en relieve etc., en los envases y envoltorios de los artículos que distingue, como asimismo en reclames, anuncios, carteles, prospectos, etc., y en toda clase de propaganda por cualquier medio que fuere, reservándose la peticionaria el derecho de variar su tamaño, disposición, tipo de letra, y color o colores sin alterar por ello en lo más mínimo el carácter distintivo de la misma, cuya propiedad exclusiva se solicita.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en la República Argentina N° 262,066 de diciembre 6 de 1948; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Director Titular.

Panamá, febrero 25 de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE O. BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

NEMBUTAL

tal como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de la Abbott Laboratories International Company, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del estado de Delaware, domiciliada en Avenida Michigan Norte N° 919, Chicago, Con-

dado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio productos farmacéuticos, medicinales y curativos, y se aplica a los envases, estuches, cajas y demás envolturas, en cualquier tamaño, disposición y color. Se adjunta el certificado N° 8624 de diciembre 7 de 1945 y la documentación requerida.

Panamá, febrero 21 de 1949.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE O. BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

BECLISYL

tal como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de la Abbott Laboratories International Company, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del estado de Delaware, domiciliada en Avenida Michigan Norte N° 919, Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio productos farmacéuticos, medicinales y curativos, y la cual se aplica a los envases, estuches, cajas y paquetes que los contengan por medio de etiquetas con la marca impresa. Se adjunta el certificado N° 8840 de marzo 8 de 1946 y demás documentos.

Panamá, 21 de febrero de 1949.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE O. BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la Sociedad Anónima de los Establecimientos Klytia, domiciliada en Levallois-Perret (Sena), Francia, de una marca de fábrica consistente en la figura de un escudo con una corona en la parte superior,

el rostro de una mujer en el centro y a su alrededor las palabras



La marca protege productos de belleza, de perfumería, jabones, utensilios y accesorios de tocador. Se usa desde el 9 de marzo de 1931 en Francia y se está usando en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño o color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaña: El poder; la declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé.

Panamá, 10 de agosto de 1948.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE O. BOYD.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DECLARASE SIN EFECTOS ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 126-
(DE 4 DE MAYO DE 1949)

por el cual se declara sin efectos el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 82 de 23 de marzo próximo pasado.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se declara sin efectos el ascenso del señor Jorge E. Arosemena, de Aspirante a Inspector, a Inspector Ayudante en la Sección de Saneamiento, Departamento de Salud Pública, que fue hecho en Decreto Ejecutivo N° 82 de 23 de marzo de 1949.

Parágrafo: Queda en los términos expresados corregido el Decreto referido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMIREZ.—M.D.

DECLARASE RESCINDIDO UN CONTRATO**RESOLUCION NUMERO 11**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 11.—Panamá, Abril 30 de 1949

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la Nación por intermedio de este Ministerio celebró con el Dr. Alexis Agüero, ciudadano costarricense, el Contrato N° 170 de 8 de Noviembre de 1948, sobre prestación de servicios profesionales.

2º Que el señor Alexis Agüero en nota fechada el día 15 de Febrero del año actual, ha solicitado al señor Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública la rescisión del contrato referido.

RESUELVE:

Declárese como efectivamente se declara rescindido el Contrato N° 170 de 8 de Noviembre de 1948, de que se hace mérito, celebrado entre la Nación por una parte, y el Dr. Alexis Agüero, por la otra, de acuerdo con lo estipulado en el aparte "D" de la Cláusula 6ª de ese Contrato. La rescisión de este Contrato es efectiva desde el día en que se firma esta resolución.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M-D.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 40**

Entre los suscritos a saber: el doctor Jorge Ramírez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación por una parte; y la señorita Julia Chamorro, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar sus servicios como Enfermera Regular no registrada al servicio de los Hospitales Nacionales.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también a la contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en remplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ochenta y cinco (B/. 85.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día 12 de Abril del presente año, fecha en que comienza a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Nación,

JORGE RAMIREZ DUQUE.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Contratista,

Julia Chamorro.

Aprobado.

El Contralor General de la República.

HENRIQUE OBARRIO.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 23 de Abril de 1949.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M-D.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que por Escritura Pública número 742 de mayo 2 de 1949, otorgada en la Notaría Primera de Panamá, compré a Gustavo Eduardo Alemán el establecimiento comercial denominado "Cantina Colón" situado en esta ciudad, en la esquina formada por la Calle 3 de Noviembre y Calle 22 Este-bis.

Panamá, 14 de Mayo de 1949.

Arturo Lee Ah Kai.

L. 21.440

(Segunda publicación)

AVISO

Hago saber al público que por Escritura número 90 de veintiocho de abril del año en curso, compré al señor Domingo Chee Chong su establecimiento comercial situado en esta ciudad, en Avenida del Frente, bajos de la casa número ocho mil treinta (8,030), denominado "El Escudero". Cumpló así mandato del artículo 777 del Código de Comercio.

Coleón, mayo tres de 1949.

Cecilia Medio.

L. 7916

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en resolución de fecha de hoy, nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por James B. Watson contra Preston A. Barnett, se ha señalado el día 25 de los corrientes, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

1 Juego completo de inodoro de arcilla blanca, de segunda mano, con la taza astillada	B/. 15.00
1 Lavamanos de acero galvanizado	15.00
1 Fregador de metal (acero galvanizado)	15.00
1 Radio Hallerafter modelo S-40 de 7 tubos	35.00

Total: B/. 80.00

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor del lote de bienes en remate y serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate o sea la suma de Ochenta Balboas (B/80.00), que es valor dado por los peritos a los mencionados bienes.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Panamá, 9 de mayo de 1949.

Rodrigo Zúñiga,
Secretario.

L. 21.358

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita a la señora Francis Sylvia Van Kirk, mujer, mayor de edad, casada y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de Treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el Juicio de Divorcio que en su contra le sigue en este Tribunal su esposo Richardson Soloe.

Se advierte a la demandada que si no compareciere al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el Juicio de Divorcio contra ella inchoado, dentro del término arriba indicado, se le nombrará un defensor

de ausente con quien se seguirá el curso del Juicio hasta su determinación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy doce (12) de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lamuza.

L. 21382

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano Chanis, abogado inscrito, ha solicitado de este Despacho a nombre y representación de Herminio Herrera, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño y vecino del Distrito de Pocrí, cedulado 37-425, título de plena propiedad en compra, del terreno denominado "El Barrero", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, de una extensión superficial de veinticinco hectáreas dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados (25 Hts. 2.250 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Cañafístulo a Paritilla; Sur, terrenos de Daniel Villareal y Calixto Herrera; Este, terrenos de Fernando Herrera y Justo Gutiérrez; y Oeste, terreno de Jesús Acevedo.

Y, en cumplimiento de la Ley, para que todo aquel que se considere perjudicado con la presente adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto, en lugar visible de este Despacho, una copia se le remite al Alcalde de Pocrí para lo de su deber, y otra se le entrega al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Marzo 16 de 1949.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
EMILIO B. ESPINO D.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 8219

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano Chanis, abogado, ha solicitado de este Despacho, a nombre y representación de Esperanza Jaén Castellero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, panameña y de esta vecindad, cedulada 34-2952, título de plena propiedad por compra a la Nación, del terreno denominado "El Rodeo", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de cinco hectáreas con cinco mil ciento sesenta metros cuadrados (5 Hts. 5.160 m2) de superficie, alinderado así: Norte, camino de Las Tablas al Jobo; Sur y Este, terreno de Patrocinio Jaén; y Oeste, camino de Las Tablas al Jobo y terreno de Patrocinio Jaén.

Y en cumplimiento de la Ley, para que todo aquel que se considere perjudicado con la presente adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, una copia se le remite al Alcalde de este Distrito para lo de su deber y otra se le entrega al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Marzo 16 de 1949.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
EMILIO B. ESPINO D.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 8219

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 9

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza al señor Severino A. Díaz, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación a las sumarias que contra él se siguen por el delito de hurto en perjuicio de Ricardo A. Paniza.

Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de hoy, que dice:

"Personería Primera Municipal del Distrito. Panamá, trece de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

En vista de que el señor Severino A. Díaz, sindicado en este asunto, no se ha presentado a rendir su indagatoria, ni se ha podido dar con él, por no saber su paradero, y como ha pasado un tiempo prudencial, para que dicho señor Díaz se haya presentado al Tribunal, este Ministerio de Instrucción, decreta el Emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción. Cúmplase. (fdo) El Personero, Manuel S. Quintero E., El Secretario, Fermín L. Castañedas P.

Se le advierte al Emplazado, señor Severino A. Díaz, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las dos de la tarde del día de hoy, trece de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

F. L. Castañedas P.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 10

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza al señor Nemesio Velásquez, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación a las sumarias que contra él se siguen por el delito de apropiación indebida, en perjuicio de Bernardo Cedeño.

Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de hoy, que dice:

"Personería Primera Municipal del Distrito. Panamá, trece de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

En vista de que el señor Nemesio Velásquez, sindicado en este negocio, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria, ni se ha podido dar con él, por no saberse su paradero, y como además ha pasado un tiempo prudencial, para que el referido señor Velásquez se haya presentado a este Tribunal, este Ministerio de Instrucción, decreta el emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al despacho, a rendir su indagatoria advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción. Cúmplase. (fdo) El Personero, Manuel S. Quintero E., (fdo) El Secretario, Fermín L. Castañedas P."

Se le advierte al Emplazado, señor Nemesio Velásquez que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la Disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la Rep. a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008

del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las dos de la tarde del día de hoy, trece de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañedas P.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 12

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza al señor Andrés Márquez, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra él ha formulado el señor Guillermo Bonilla, por delito de apropiación indebida.

Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en providencia de hoy, que dice así:

"Personería Primera Municipal del Distrito. Panamá, catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

En virtud de que el señor Andrés Márquez, sindicado en este negocio, no se ha presentado a rendir su indagatoria, ni se ha podido dar con él, por no saberse su paradero, según se nos informó de la Comandancia, y como ha pasado un tiempo prudencial, este Ministerio de Instrucción, decreta el emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción. Cúmplase. (fdo) El Personero, Manuel S. Quintero E., (fdo) El Secretario, Fermín L. Castañedas P."

Se le advierte al emplazado, señor Márquez, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañedas P.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 13

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Segismund, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales".

El auto encausatorio dictado en su contra por este Tribunal, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito. Colón, seis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra José Segismund, de generales desconocidas en autos, por el delito de "lesiones personales", que tipifica el Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiase y notifíquese. (fdo) O. Tejeira Q. José J. Ramírez, Secretario."

Se advierte al encausado que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento que se ha dictado, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial, de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2343 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 470

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, emplaza por este medio a Guillermo Tribaldos de Puig, de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La resolución condenatoria proferida contra el sindicado Tribaldos de Puig, en su parte resolutive dice: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

En atención a lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Guillermo Tribaldos de Puig, de generales desconocidas, a sufrir Cuatro Meses de reclusión más Cuarenta Balloas de Multa, como pena pecuniaria a favor del Estado. La primera pena la sufrirá en el establecimiento de Castigo que señale el Ministerio de Gobierno y Justicia. Se le condena además el pago de las costas procesales. Dése cumplimiento al artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 24, 37, 7307 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216 y 2231 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior si no fuere apelado.

(Fdo). El Juez Cuarto.— Alfredo Burgos C.— (Fdo). El Secretario.—G. Pianetta González, Ad.Int..

Se le advierte al condenado Guillermo Tribaldos de Puig, que si no compareciere dentro del término señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá sin su intervención su causa, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de de Puig, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Guillermo Tribaldos de Puig, o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde y se ordena se envíe copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 473

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por este medio cita y emplaza a W. Chamberlin Lamb, de generales conocidas en el expediente para que en el término de (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice así: "Juzgado Cuarto del Circuito, Panamá, Noviembre seis de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:...

"En consecuencia, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión fiscal, Abre Causa Criminal, contra W. Chamberlin Lamb, norteamericano, de 60 años de edad, casado, ingeniero arquitecto, residente en San Francisco de la Caleta, Avenida Segunda y Calle 8ª, portador de la cédula de identidad personal número 3-12032, por infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo IIIº. Título XII libro II del Código Penal, o sea, por el delito de estafa."

"Cinco días tienen las partes para que presenten las pruebas que intentan hacer valer en el acto de la vista oral que se llevará a cabo el 25 de los corrientes a partir de las diez de la mañana."

"Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial."

Cópiase y notifíquese."

(fdo) José Félix Henríquez Secretario."

Se advierte al procesado Chamberlin Lamb, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Chamberlin Lamb, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Lamb, o la ordenen, y lo pongan a disposición de este Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia de este Edicto al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente,

ABIGAIL VÁSQUEZ DÍAZ,

El Secretario Int.,

Guillermo Pianetta González,

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 474

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, 1er. Sep. por este medio cita y emplaza a Juan Matos Hurtado, de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de (30) treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

El auto encausatorio dictado contra Matos Hurtado, dice así en su parte resolutive:

En atención a lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, por los trámites ordinarios contra Juan Matos Hurtado, de generales desconocidas por no haber sido posible al funcionario de instrucción recibirle declaración inquisitiva, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida, y se ordena su detención preventiva."

"Se señala el día diecinueve de Agosto próxima ven-

turo partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Fundamento; Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.

Abigail Vázquez Díaz, Juez 4º del Circuito 1er. Sup. Guillermo Pianetta González. Srío. Int.

Se advierte al procesado Juan Matos Hurtado, que si no compareciere dentro del término señalado en este Edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Matos Hurtado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República, para que verifiquen la captura de Juan Matos Hurtado, o la ordenen y le pongan a disposición de este Despacho.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente, ABIGAIL VASQUEZ DIAZ,

El Secretario Int., Guillermo Pianetta González,
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 478

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, primer suplente, por este medio cita y emplaza a Emerson Husband, de generales conocidas en este expediente, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La sentencia condenatoria en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito, Panamá, Abril seis de mil novecientos cuarenta y nueve."

Vistos:.....

"Por lo tanto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito, primer suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Emerson Husband, varón, panameño, de 20 años de edad, soltero, de esta vecindad, con residencia en La Boca, Zona del Canal, casa Nº 394 a sufrir la pena de tres meses de arresto que pagará en el establecimiento de castigo que señale el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano regular. También se le condena a pagar una multa de B/90.00 a favor del Tesoro Nacional y al pago de las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión de su delito."

"De esta pena tiene derecho Husband a que se le compute como parte de ella el tiempo que haya estado detenido preventivamente por razón de esta causa."

Fuentes de derecho: Art. 17, 38, 22, 24, 37, y 322 del Código Penal y Arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.

"Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior. (Fdo) Abigail Vázquez Díaz. (Fdo) Guillermo Pianetta González.

Se le advierte al sentenciado Husband que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Husband, so pena de ser

juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial."

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Emerson Husband, y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dieciocho del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente, ABIGAIL VASQUEZ DIAZ,

El Secretario Int., Guillermo Pianetta González,
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 479

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, primer suplente, por este medio cita y emplaza a Cecilia María Sánchez o Celia María Sánchez, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de (12) doce días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de abandono de infante.

La sentencia proferida en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito, Panamá, Abril diecinueve de mil novecientos cuarenta y nueve."

Vistos:.....

"Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, primer suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Cecilia María Sánchez o Celia María Sánchez, panameña, o colombiana, de 21 años de edad, soltera, carguera y sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena principal de siete meses diez días de prisión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano regular, y a la accesoria del pago de las costas procesales."

"De esta pena tiene derecho la reo a que se le compute como parte de ella el tiempo que haya estado detenida preventivamente por razón de este mismo delito."

Fundamento de derecho: Arts. 17, 19, 24, 37, 43, 38, 73, 331 y 332 del Código Penal, y Arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2221, 2223, y 2231 del Código Judicial."

"Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior. (Fdo) Abigail Vázquez Díaz. Guillermo Pianetta G. Srío. Int.

Se le advierte a la procesada Sánchez que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cecilia María Sánchez o Celia María Sánchez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República, para que verifiquen la captura de la Sánchez, o la ordenen y la pongan a disposición de este Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde, y se ordena se envíe copia autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente, ABIGAIL VASQUEZ DIAZ,

El Secretario Int., Guillermo Pianetta González,
(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 17 de Mayo de 1949

CUADRO NUMERO 644 DE 19 DE JULIO DE 1948

Casa Ah Fu S. A., estufas de hierro para cocinar con leña, 6 bultos por vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por	250	Servicio Auto Omphroys S. A., refrigeradoras eléctricas, 10 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	1.482
Ferretería Chiricana, 1. Adames, herramientas para artesanos, 2 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	266	Servicio Auto Omphroys S. A., congeladores eléctricos, 10 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	1.398
Hospital Santo Tomás, artículos para uso laboratorio químico, 2 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	257	Servicio Auto Omphroys S. A., piezas repuestos para refrigeradoras eléctricas, etc., 9 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	1.335
Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, stabilol, 6 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	270	Servicio Auto Omphroys S. A., lavadoras eléctricas, 45 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	4.425
Ministerio de Trabajo Previsión Social y Salud Pública, eter para anestesia, 38 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	1.775	Servicio Auto Omphroys S. A., accesorios para radios, repuestos para refrigeradora eléctrica etc., 19 bultos por vapor Sta. Rita de Nueva York por	1.557
Universidad de Panamá, guillotina cortar papel imprenta, 2 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	355	Rafael Halphen Pitti, harina de trigo, 200 bultos por vapor Antigua de Nueva Orleans por	1.443
Instrument. Co. Hospital Santo Tomás, instrumentos para cirugía neurológica, 3 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por ..	1.377	Almacén Edison, materiales eléctricos, 9 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	372
Ministerio de Trabajo Previsión Social y Salud Pública, sal de epton, aceite castor etc., 59 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	453	Carlos A. Muller, tubos de vidrio, mechas, partes para lámparas, 14 bultos por vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por	305
Ministerio de Hacienda y Tesoro, aparato para limpiar poteros, 2 bultos por vapor Orotava de Nueva Orleans por	1.070	Máquina de Música Sims, discos para fonógrafos, 10 bultos por vapor Panamá de Nueva York por	467
Hospital Santo Tomás, mixtura de limpieza, 10 bultos por vapor Sta. Leonor de Los Angeles por	434	Cia. Kito Chen S. A., frijoles, 20 bultos por vapor Maipo de San Antonio por	469
Ministerio de Trabajo Previsión Social y Salud Pública, vendas adapticas, 12 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por ..	1.063	Ferretería Intl. S. A., piezas de recambio para herramientas mecánicas, 8 bultos por vapor Panamá de Nueva York por	673
Casa Chen M. M. Chen de Chen, machetes de acero, 21 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	1.256	Cia. Azucarera La Estrella S. A., partes para maquinaria azucarera, 3 bultos por vapor Panamá de Nueva York por	834
Casa Chen M. M. Chen de Chen, avena machacada, 180 bultos por vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por	1.103	Cia. Azucarera La Estrella S. A., correas caucho para máquina; mangueras caucho etc., 10 bultos por vapor Panamá de Nueva York por	996
Casa Chen M. M. Chen de Chen, avena machacada, 230 bultos por vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por	1.128	Cia. La Importadora S. A., avena machacada, 100 bultos por vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por	650
Drogueria Miguel Arbaiza, citrato magnesia, ftargirio, glicerina etc., 33 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	171	Jesús Gargallo C. Bazar Español, material propaganda comercial, 1 bulto por vapor Cape Avinof de Nueva York por	2
Ricardo Miró S. A., madera ordinaria con resina para construcción, 5510 bultos por vapor Coastal Nomand de Seattle Wash. por ..	7.313	Universal Export Corp., laca, 21 bultos por vapor Universal Export Corp., laca, 21 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	229
Cia. Kito Chen S. A., camarones en latas, 10 bultos por vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por	152	Alejandro Toussieh Cia., género de algodón, 17 bultos por vapor Hermas de Veracruz por	434
P. Perceas, harina de trigo, 500 bultos por vapor Antigua de Nueva Orleans por	3.607	Alejandro Toussieh Cia., hogotana y géneros algodón estampados, 7 bultos por vapor Plato de Veracruz por	4.433
Deposito Dental Panamá S. A., compresor de aire electro-dental, 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por	159	Unión Oil Co. of Calif., partes para bombas de gasolina, 1 bulto por vapor Cape Avinof de Nueva York por	2.171
National Mattress Factory, Cia. Panameña Almacén, tela algodón (coti), 4 bultos por vapor Levers Bend de Nueva Orleans por ..	1.776	Felicia Chen de Chan, mantadril y telidos de seda artificial, 7 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	104
David Angel, material plastico en laminas, 2 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	312	La Importadora S. A., aceite vegetal comestible, 50 bultos por vapor Coastal Adventurer de Cutuco La Union por	2.774
Servicio Auto Omphroys S. A., refrigeradores con sus accesorios, 7 bultos por vapor Panamá de Nueva York por	2.437	Cia. Ah Chu S. A., harina de trigo, 300 bultos por vapor Antigua de Nueva Orleans por	700
Servicio Auto Omphroys S. A., carrocería para autobus, 1 bulto por vapor Panamá de Nueva York por	1.492	Cia. Ah Chu S. A., frejoles, 30 bultos por vapor Maipo de San Antonio Chile por	2.164
		Charles C. Carter, alambre para gallineros,	591

1 bulto por vapor Cape Ann de Nueva York por... K
Cía. Ah Chu S. A., lentejas, 25 bultos por vapor Maipo de Talcahuano por...
Cía. George See S. A., avena machacada, 100 bultos por vapor Antigua de Nueva Orleans por...
Suers, Rodolfo Barraza, Cía. Panameña Almacenaje, soda cáustica, 15 bultos por vapor Hawser Splice de Houston Texas por...
Cía. Americana del Sur S. A., tapas de cartón para botellas de leche, 20 bultos por vapor Ancón de Nueva York por...
Cía. Americana del Sur S. A., vasos sanitarios de papel con sus tapas, 45 bultos por vapor Aztec de Nueva Orleans por...
R. Halphen y Co., frijoles Red Kidneys; lentejas, 35 bultos por vapor Maipo de San Antonio por...
Jaime Blasser, zapatos de lona con suela de goma p. dep., 6 bultos por vapor Constal Adventurer de San José Gua. por...
Aristides Romero, frijoles Red Kidneys, 50 bultos por vapor Maipo de San Antonio por...
Aristides Romero, lentejas chicas y grandes, 50 bultos por vapor Maipo de Talcahuano por...
Caja de Ahorros, repuestos para lámparas eléctricas, 4 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por...
Casa Sport S. A., cuero artificial, 3 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por...
Casa Sport S. A., chapas duras de fibras de madera, 24 bultos por vapor Seattle de Gotemburgo por...

CUADRO NUMERO 645 DE 2 DE JULIO DE 1948

Cía. Comercial del Pacifico, pastas alimenticias 50 bultos por vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...
Cía. Comercial del Pacifico, avena machacada y vasos de vidrio; etc., 80 bultos por vapor Fiador de Nueva Orleans por...
Felicia Chen de Chan, botones fabricados de comp. urea y fenólico, 8 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por...
Inc. Navarro y Macmurray S. A., puerta de aluminio para garage, piezas y acc., 2 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por...
Cía. Panamericana de O. Crush, avena machacada en latas 100 bultos por vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...
Cía. Panamericana de O. Crush, bolsas de papel kraft 480 bultos por vapor Aztec de Nueva Orleans por...
Cía. Panamericana de O. Crush, aceite cítrico, 9 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por...
Armour y Co. Ltda., leche evaporada; sopa de tomates; etc., 1399 bultos por vapor Constal Nomand de San Francisco por...
Osmond L. Maduro, machetes, 10 bultos por vapor Atlantian de Liverpool por...
Novedades Morrison, adornos de piedra; budas; adornos lacas; etc., 7 bultos por vapor Pioneer Lake de Shanghai por...
P. C. Ferrández y Co., tela puntera 1 bulto por vapor Cape Avinof de Nueva York por...
Depósitos Comerciales, alambre para gallineros 20 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por...
Novedades Yankee, polvos para afeitarse; crema para el cabello; etc., por vapor Cape Cumberland de Nueva York por...
Herrera, Franco Cía. Panameña Almacenaje, S. A., refrigeradoras eléc. 14 bultos por vapor Panamá de Nueva York por...
Leon Nahmad Co., tela algodón, rayón y lana, medidas madera, etc., 8 bultos por vapor Panamá de Nueva York por...
Moisés Cattán V., avena machacada 80 bultos por vapor Antigua de Nueva Orleans por...

Jaime Blasser, planchas eléctricas, 9 bultos por vapor Ancón de Nueva York por... 253
Esso Standar Oil (C. América) S. A., aceite lubricante 15 bultos por vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por... 479
Esso Standar Oil (C. América) S. A., aceite y grasa lubricante 182 bultos por vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por... 4.780
Zafrani Hnos. Co., tejidos de seda artif. 6 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por... 1.077
La Victoria, Jaime Blaser, vajillas de loza uso doméstico 3 bultos por vapor Elena de Amsterdam por... 207
Townshend e Hijos, Cía. Ltda., presillas, chinchas acero para papeles etc., 3 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por... 159
Pablo Ardito B., jugo de manzana; duraznos, peras etc., 100 bultos por vapor Santa Leonor de Vancouver por... 368
E. V. Galbrath, manguera de lona y caucho para gas acetileno 1 bulto de la Zona del Canal por... 14
Galbraith Cía. Ltda., oxígeno y acetileno, 6 cilindros de la Zona del Canal por... 27
Freilán Arce, balineras, bombillos para autos etc., 5 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por... 881
David M. Sasso e Hijo, Ltda., galletas dulce, chocolate fino etc., 3 bultos por vapor Baskoop de Amsterdam por... 247
Townshend e Hijos, Cía. Ltda., papel para imprenta 16 bultos por vapor Glimmaren de Seattle Wash. por... 347
Dominguez y Richa, drill algodón gloria, camiseta alg. rayón, 2 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por... 517
Motors, Cía. Cynos S. A., partes o piezas para autos 4 bultos por vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por... 590
Boyd Brothers Inc., máquinas duplicadoras ditto, fluido etc., 2 bultos por vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por... 187
L. L. Maduro Jr., C. A., material de prop. comercial 1 bulto por vapor Cape Avinof de Nueva York por... 1
Casa Felicidad, harina de trigo, 150 bultos por vapor Antigua de Nueva Orleans por... 291
Enrique Simhon, Bazar Panamá, calzado de cuero para hombres 3 bultos por vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por... 1.011
Films Universal Export Corp., producto químico, papel fotográfico etc., 4 bultos por vapor Panamá de Nueva York por... 284
García Ltda., bolsas de papel, 215 bultos por vapor Levers Bend de Nueva Orleans por... 1.604
Casa Sport S. A., botellas termos, 2 bultos por vapor Baskoop de Amberes por... 201
C. O. Mason S. A., impresos para prop. Comercial 2 bultos por vapor Panamá de Nueva York por... 18
J. y D. Varela Cía. Ltda., manteca de cerdo, 59 bultos por vapor Constal Adventurer de San Francisco por... 579
Jesús Garcello, Bazar Español, chalecos de hilo escocés blanco 1 bulto por vapor Bernieres de La Rochelle Pol. por... 519
Casa Sport S. A., botellas termos, 40 bultos por vapor Santa Rita de Nueva York por... 225
Empresas Panameñas S. A., telas taladrar papeles, motor eléctrico etc., 1 bulto por vapor Cape Avinof de Nueva York por... 861
R. A. Bernier Jr., manteca de cerdo 30 bultos por vapor Constal Adventurer de San Francisco por... 359
Esteban Durán Amor S. A., whisky "old forester", 1 bulto por vapor Cape Avinof de Nueva York por... 934
Esteban Durán Amor S. A., whisky "old forester", 1 bulto por vapor Cape Avinof de Nueva York por... 2
Esteban García, harina de trigo 50 bultos por vapor Antigua de Nueva Orleans por... 371